

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Lunes 16 de mayo de 1949

Núm. 136

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Ordenes de 5 y 7 de mayo de 1949 por las que se resuelven los recursos de agravios que se expresan interpuestos por los señores que se mencionan ... 2234
- Orden de 9 de mayo de 1949 por la que se conceden varios créditos extraordinarios al vigente Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española ... 2237
- Otra de 9 de mayo de 1949 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 1.666,64 pesetas, al vigente presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española ... 2238

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 10 de mayo de 1949 por la que se dispone se constituya una Comisión para proceder al estudio y confección del Escalafón de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad ... 2238
- Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para proveer las vacantes que se citan ... 2238
- Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil de las vacantes que se citan ... 2238
- Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se nombran Médicos Especialistas y Odontólogos en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionan a los señores que se citan ... 2238

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 26 de abril de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona ... 2239

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados ... 2240
- Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados ... 2240
- Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a siete penados ... 2240
- Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados ... 2240

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 7 de mayo de 1949 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de lana limpia para su transformación en paños finos para la confección ... 2240
- Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se deniega el régimen temporal para la importación de pieles que serían transformadas en suela y baquetón ... 2241

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de abril de 1949 por la que se dan las gracias a los herederos de don José Felipe de Abarzuza y Rodríguez de Arlas por la entrega del legado de dicho señor al Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz ... 2241
- Otra de 23 de abril de 1949 por la que se aprueban obras de reforma en la Facultad de Medicina de Valladolid ... 2241
- Otra de 25 de abril de 1949 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Arturo Lluarba Sanromá para garantizar su gestión de Habilitado de Maestros Nacionales del partido judicial de Vendrell (Tarragona). 2241

- Orden de 25 de abril de 1949 por la que se declara cancelada la fianza constituida por doña Teresa González Muñiz para garantizar su gestión de Habilitada de Maestros Nacionales del partido judicial de Cangas del Narcea (Oviedo) ... 2241
- Otra de 28 de abril de 1949 por la que se aprueban obras de adaptación en la antigua Madraza, para Seminario de Historia de los Reyes Católicos, en Granada ... 2242
- Otra de 30 de abril de 1949 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» en la provincia de Avila al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de aquella provincia ... 2242
- Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de conservación en el Jardín Botánico de Valencia ... 2242
- Otra de 28 de abril de 1949 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 2242
- Otra de 28 de abril de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Frances» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna a don Francisco de Luis Cremades ... 2242
- Otra de 28 de abril de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras a don Antonio Millán Puelles ... 2242
- Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se dispone vender en subasta 140 fincas de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» y sitas en la provincia de Zamora ... 2242

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias*.—Convocando el tercer curso de la Academia de Interventores de Tetuán ... 2244
- Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 2244

- GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad*.—Haciendo público la permuta en sus plazas solicitada por los señores que se citan ... 2244
- Modificando el partido farmacéutico de Calatayud en la forma que se indica ... 2244

- HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas*.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1949 ... 2245

- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*.—Modificando la redacción del cuestionario para los exámenes de ingreso (Dibujos) en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales ... 2247

- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas*.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S. A., a instalar en el muelle local del puerto de Avilés un aparato surtidor de gas-oil, con un tanque-deposito de 10.000 litros ... 2247
- Autorizando a don José Castañeira Toba para ocupar una parcela de marisma de 335,41 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Cee, aguas abajo del puente sobre el río Glova, de la carretera de Muros a Corcubión, en la margen derecha de dicha ría, para instalar una factoría destinada a depósito y secadero de maderas ... 2248

- TRABAJO.—*Servicios de Mutualidades y Montepios Laborales*.—Rectificación de erratas aparecidas en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 29 de abril de 1949, de la resolución de este servicio, que adapta a las disposiciones vigentes los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Panadería, aprobados por Orden ministerial de fecha 30 de abril de 1947 ... 2248

- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Freixinet Cortés contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Freixinet Cortés contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1947, por la que se desestima su petición de reconocimiento del derecho a ingresar en la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que en 29 de noviembre de 1946 el señor Freixinet elevó instancia al Director General del Instituto Geográfico y Catastral solicitando que, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1946 se reconociera su derecho a pertenecer a la Mutualidad de Funcionarios del citado Instituto, creada por Decreto de 4 de agosto de 1944, petición que fué desestimada por aquella autoridad por Orden de 8 de marzo de 1947, entendiéndose era imposible acceder a la misma «por estar subsistente el artículo cuarto del Reglamento de la Mutualidad», de 17 de marzo de 1945;

Resultando que, al parecer, en 11 de enero de 1947 el señor Freixinet recurrió en alzada ante la Presidencia del Gobierno;

Resultando que, en 22 de febrero de 1947 se resolvió desestimar el recurso, de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por entender que el recurrente no reunía las condiciones que, según lo especificado en la parte expositiva de la Orden de 29 de octubre de 1946, habían de concurrir en los funcionarios supernumerarios activos, situación en que, según la Orden desestimatoria, se halla el señor Freixinet, para tener el cuestionado derecho a ingresar en la Mutualidad;

Resultando que en 21 de marzo de 1947 el señor Freixinet interpuso recurso de reposición, previo al de agravios, basado, en substancia, en estos dos argumentos:

1.º Que no cabe desconocer su situación de supernumerario activo, a la que automáticamente pasó por aplicación de «disposición legal», y que ha sido reconocida por la propia Orden contra la que se recurre.

2.º Que sentado que se halla en tal situación, no cabe negarle los derechos anejos a la misma, y entre ellos el de pertenecer a la Mutualidad, derivado de la Orden de 29 de octubre de 1946, según la cual, a los efectos del ingreso en aquella, «se entenderán en «servicio activo» los que realmente se hallen en esta situación y los que se encuentren en la de «supernumerario en activo»;

Resultando que el recurso de reposición fué informado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, que se limitó a dar por reproducido su anterior informe, desfavorable a la estimación del recurso de alzada, por el Presidente de la Mutualidad, quien hace constar su opinión «resueltamente contraria» a la pretensión del recurrente, y basada en que, aunque pudiera considerarse incluido al señor Freixinet en la parte dispositiva de la Orden de 29 de octubre de 1946, no

reúne las condiciones preestablecidas en su parte dispositiva, «al no mencionar disposiciones oficiales que demuestran ser su situación de supernumerario activo contraria a su voluntad»;

Resultando que el recurso de reposición fué también, y en el mismo sentido desfavorable, informado por la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno, la que, tras de exponer los antecedentes de hecho, y entre ellos la pertenencia del recurrente al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos del Instituto Geográfico y Catastral; la aportación por el mismo de dos certificaciones del Secretario del Consejo Agronómico acreditativas de que prestaba sus servicios en el mismo, y la resolución del Director general del citado Instituto de fecha 21 de febrero de 1947, por la que se accede a una petición del señor Freixinet renunciando a su solicitud de ingreso en aquél, y continuando en la situación de supernumerario en activo, contra la resolución del recurso en estas dos cuestiones:

1.º Si el recurrente se halla o no en situación de supernumerario en activo; problema que el informe resuelve en sentido negativo, por entender que habiendo pasado el señor Freixinet a prestar sus servicios al Ministerio de Trabajo en 1930, colocándose después, en 1931, en la situación de supernumerario voluntario sin sueldo, e ingresando finalmente, en 1933, al Servicio del Ministerio de Agricultura, no se da la hipótesis, a juicio del organismo informante, prevista por la Ley, de figurar en activo al servicio del Instituto cuando pasó a depender del Ministerio de Agricultura.

2.º Si reúne o no el propio recurrente las circunstancias que, conforme a las normas reguladoras de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, son precisas para ingresar en la misma, punto también negativamente informado, en base a lo contenido en la parte expositiva de la Orden de 29 de octubre de 1946, interpretada en el sentido de que los funcionarios supernumerarios en activo sólo pueden obtener el ingreso en la Mutualidad cuando demuestren hallarse en el especialísimo caso de haber solicitado el reintegro al servicio activo del Instituto, sin poderlo conseguir, por ser retenidos en los Centros y Organismos distintos de aquel en que se encuentran adscritos;

Resultando que entendiéndose desestimado el recurso de reposición, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el señor Freixinet, reiterando sus anteriores alegaciones, recurrió en agravios ante el Consejo de Ministros;

Resultando que el recurso de agravios ha sido informado por la Sección de Personal del Instituto Geográfico y Catastral, que nada tiene que oponer en cuanto a su procedencia, si bien entiende debe ser desestimado, tomando por base los elementos de juicio suministrados por los informes que ya había sido objeto el expediente, extendiéndose a continuación en una serie de consideraciones sobre la diferencia que media entre la situación de «activo» y «supernumerario activo»;

Vistos el Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de 22 de enero de 1944; el Decreto de 4 de agosto del mismo año y su Orden aclaratoria de 26 de enero de 1945; el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del citado Instituto, de 17 de marzo de 1945; la Orden de la Presidencia de 29 de octubre de 1946; la del mismo Departamento de

22 de febrero de 1947; la Ley de 16 de marzo de 1944 y la Orden de 13 de junio del mismo año;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, por su orden, dos fundamentales cuestiones, a saber: primera, cuál sea la actual situación administrativa del recurrente, don Julián Freixinet Cortés, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos del Instituto Geográfico y Catastral, al que pertenece, y concretamente si se halla o no en la situación de supernumerario activo; segunda, supuesto que la anterior se resuelva en sentido afirmativo, determinar si, como tal supernumerario activo, posee o carece del derecho a ingresar en la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1947 afirma que el recurrente se halla en la situación de supernumerario activo, situación a la que automáticamente pasó desde la de supernumerario sin sueldo, y que, en la propia Orden, así como en los mas de los informes de que en sus sucesivos trámites ha sido objeto el expediente, se denegán las peticiones del interesado por no reunir determinadas circunstancias especiales que, a juicio de los organismos decisores o informantes, han de reunir los supernumerarios activos para ingresar en la Mutualidad, lo que equivale a un implícito reconocimiento de que, efectivamente, el Sr. Freixinet se halla en la situación reglamentaria de supernumerario activo, discutiéndose tan sólo si posee o no aquellos requisitos adicionales;

Considerando que a la situación de supernumerario activo, prevista en el artículo 51 del Reglamento de 22 de enero de 1944, pasarán, según el artículo 54, «los funcionarios que, perteneciendo a uno de los Escalafones de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral, pasen a prestar sus servicios en otros Ministerios» y que se ha probado y no discutido en el expediente que el recurrente desempeña sus funciones en el Consejo Agronómico, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura;

Considerando que, no discutiéndose en el presente recurso cuál deba ser la situación administrativa del recurrente, sino cuál sea esta realmente y en la actualidad, como cuestión previa para determinar si tiene o no el derecho que se le niega, aparece como cierto que, en tanto subsistan las declaraciones de la Administración en que tal cosa se afirma, su situación reglamentaria es la de «supernumerario activo»;

Considerando, en relación con el segundo de los problemas planteados, que el Decreto de 4 de agosto, creador de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, dice en su artículo primero que a ella pertenecerán «todos los que figuren en los Escalafones de los Cuerpos de la Dirección General de ese Centro»; que la Orden de 26 de enero de 1946 precisó el alcance del artículo citado en el sentido de que los que habían de pertenecer a la Mutualidad, con carácter obligatorio, eran los que figurasen en los Escalafones en la situación de «en servicio activo», precepto recogido por el artículo segundo del Reglamento de la Mutualidad, aprobado por Orden de 17 de marzo de 1945;

Considerando que en 29 de octubre de 1948 se dictó por la Presidencia del Gobierno una nueva Orden en cuya parte dispositiva se establece que, a los efectos de lo previsto en el Decreto de 4 de agosto de 1944, Orden de 26 de enero de 1945 y Reglamento de 17 de marzo del mismo año, ya citados, se entenderán en servicio activo los que realmente se hallen en esta situación y los que se encuentren en la de supernumerario activo;

Considerando que tal disposición va precedida de una breve parte expositiva en la que pueden distinguirse dos incisos: uno, primero, dedicado a explicar el por qué del establecimiento en el Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de la situación de «supernumerario activo», diciendo que tiene por finalidad la de no perjudicar a aquellos funcionarios que, deseando y legalmente pudiendo situarse en «servicio activo» en su Escalafón, no lo logran por requerirse la prestación de sus servicios en otros Centros de la Administración, y otro, segundo, en donde se sienta la finalidad aclaratoria de la Orden respecto de las disposiciones que la precedieron, en el sentido de que de la aplicación de éstas no se pueden derivar diferencias entre los funcionarios «en servicio activo» y «supernumerarios en activo» con detrimento o menoscabo de estos últimos en relación con su posibilidad de pertenecer a la Mutualidad creada por Decreto de 4 de agosto de 1944;

Considerando que el recurrente, por hallarse en la situación de supernumerario activo, está plenamente incluido en la hipótesis contemplada por la parte dispositiva de la Orden de 29 de octubre de 1948; que ésta guarda congruencia con el segundo inciso de su parte expositiva a la que no hace sino concretar, y que, en cuanto a su primer inciso, no puede jugar para reconocer o negar el derecho al ingreso en la Mutualidad a un funcionario que, como supernumerario activo, indudablemente la tiene con arreglo al inciso segundo, y, lo que es más importante, con arreglo a la disposición en sentido estricto, parte dispositiva, de la Orden comentada; pudiendo únicamente utilizarse por vía de criterio para negar o reconocer la tan citada situación de supernumerario activo, y aun esto con gran reserva y cautela extraordinaria, ya que los preámbulos exposiciones de motivos y partes llamadas expositivas de las normas jurídicas sólo son, según doctrina reiterada, instrumentos interpretativos más o menos útiles, sin que en ningún caso puedan servir de fundamento o interpretación abiertamente contraria a aquéllas, y mucho menos cuando tal interpretación sea restrictiva y cause un perjuicio o lesione un derecho que la parte dispositiva crea o reconozca;

Considerando que, por todo lo expuesto, don Julián Freixinet Cortés, en situación de «supernumerario activo», posee las condiciones precisas para ingresar en la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la Orden recurrida y reconocer el derecho que asiste al recurrente de obtener el ingreso en la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Balbino Melero Saraguren contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Balbino Melero Saraguren, Teniente retirado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1948, sobre rectificación de haberes pasivos;

Resultando que don Balbino Melero, Teniente de Infantería, retirado, en virtud del Decreto de 25 de abril de 1931, promovió instancia ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, invocando la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1948, sobre tramitación de expedientes de clasificación de haberes pasivos, y solicitando que se tramitase el recurso que inició en 1935 ante el Tribunal Económico-administrativo Central, y que fué declarado caducado por el Tribunal en 14 de mayo de 1949, por aplicación del Decreto de 30 de diciembre de 1939; que el Consejo Supremo acordó en 16 de abril de 1948 desestimar la petición del Sr. Melero, reiterando el acuerdo del mismo Consejo de 26 de abril de 1946, según el cual, además de la caducidad del recurso, se daba la prescripción por el transcurso de más de cinco años establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Visto el número 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1948;

Considerando que la rehabilitación de plazos para recurrir en procedimiento de agravios, establecida por la Orden de 28 de enero de 1948, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, solamente se concede respecto de todos aquellos que hubieren entablado en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Administración ante el Tribunal Supremo, circunstancias que no se dan en el presente caso, que es una mera reiteración de anteriores pedimentos fallados;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José López Real, en su nombre y en el de su esposa, doña Josefa Mier Martínez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de abril de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José López Real, en su nombre y en el de su esposa, doña Josefa Mier Martínez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de abril de 1947, por la que le fué denegada mejora de pensión por fallecimiento de su hijo, el Cabo falangista don Amador López Mier;

Resultando que en la defensa de Ovie, do, y a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 9 de septiembre de 1936, falleció el falangista don Amador López Mier y fué después de su muerte ascendido a Cabo, por méritos de guerra contraídos durante el sitio de la citada capital, según se acredita en la propia orden de ascenso;

Resultando que en 19 de octubre de 1945 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con el dictamen fiscal, reconocer a sus padres, don José López Real y doña Josefa Mier Martínez, la pensión de 693,50 pesetas, suma igual al haber íntegro que percibía el causante en la fecha de su muerte, pensión que percibirían los recurrentes por el periodo comprendido entre 9 de septiembre de 1936 y 24 de noviembre de 1942, y que a partir de esta fecha, por serles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, la pensión anual se elevaría a 795,50 pesetas, cantidad equivalente al sueldo entero del empleo de Cabo, que sería percibido previa liquidación y deducción de las sumas que por el Cuerpo hubiesen recibido;

Resultando que en 22 de abril de 1946 elevó don José López Real instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar y solicitó fuese rectificada la clasificación anterior, reconociéndole pensión de Cabo desde la fecha del fallecimiento de su hijo y pensión de Sargento desde el 24 de noviembre de 1942, ya que, a juicio del recurrente, el causante debía ser ascendido al empleo superior inmediato, en aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en sesión de 14 de marzo de 1944, accedió a rectificar su anterior clasificación, reconociendo a los interesados el derecho a percibir la pensión de 795,50 pesetas desde el 10 de septiembre de 1936, día siguiente al de la muerte del causante; que el expediente fuese trasladado al Ministerio del Ejército para que éste decidiera sobre si era procedente en este caso el ascenso a Sargento, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942; que la decisión del Ministro fué denegatoria, y que, en lógica consecuencia, la Sala, previo informe del Fiscal acordó en 20 de mayo de 1947 desestimar en este punto la pretensión del recurrente;

Resultando que en 12 de julio de 1947 don José López Real, en escrito dirigido al General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, solicitó le fuese concedida la pensión de Sargento, alegando que, en casos análogos, así se había hecho, y que, pasado de nuevo el asunto al Subsecretario del Ministerio, se desestimaron, en 20 de octubre, las pretensiones del recurrente, y que éste elevó nueva instancia, esta vez al Ministro del Ejército, en 4 de noviembre de 1947, insistiendo en que le fuese concedida la referida pensión;

Resultando que, denegada de nuevo su pretensión, en 5 de diciembre de 1947, en oficio dirigido de Orden del General Subsecretario del Ministerio del Ejército al General Subinspector de la séptima Región Militar, se ordenó la práctica de la oportuna notificación, sin que conste en el expediente que tal notificación se haya llevado a cabo;

Resultando que en 13 de enero de 1948 interpuso el recurrente recurso de reposición ante el Ministerio del Ejército, insistiendo en sus anteriores pretensiones,

recurso que fué desestimado de modo expreso, según se acredita por oficio del Secretario General, de 21 de enero de 1948, sin que tampoco conste la notificación del referido acuerdo, aunque, según manifiesta posteriormente el recurrente, la notificación se le hizo en 3 de febrero de 1948; que en 17 de febrero de 1948 interpuso don José López Real recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, alegando que el ascenso a Cabo concedido a su hijo después de muerto fué por méritos de guerra contraídos con anterioridad a su fallecimiento, y procedía, por consiguiente, acogerse a la Ley de 6 de noviembre de 1942 y obtener la pensión equivalente al empleo de Sargento;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; Orden de 26 de enero de 1948; Ley de 6 de noviembre de 1942; Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889 y Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, en su artículo segundo, base undécima, dispone que las providencias que pongan término en cualquier instancia al expediente se notificarán al interesado en un plazo máximo de quince días; que, aun cuando el recurrente se da por notificado y manifiesta la fecha de la notificación denegatoria del recurso de reposición, no debe omitirse, como en el presente caso ocurre, la incorporación al expediente de las cédulas de notificación, de sus copias o, al menos, de algún testimonio de la fecha y forma en que fueron hechas, a fin de acreditar la interposición en tiempo y forma de los recursos;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que la cuestión fundamental se reduce a saber si el causante ha ascendido a Cabo después de muerto, por méritos de guerra, según se acredita en la Orden de ascenso, o fué ya propuesto en vida para ello en la forma que exige el artículo tercero de la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que del examen general del expediente, y en especial de la Orden de ascenso, se deduce que no existió propuesta a favor del causante antes de la fecha de su fallecimiento, ya que lo único que se afirma es que fué ascendido con posterioridad por méritos de guerra contraídos en la defensa de Oviedo, circunstancia esta que permite acceder a las pretensiones de sus padres, teniendo en cuenta que el artículo tercero citado exceptúa del beneficio del ascenso a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa del Ejército, Guardia Civil y Milicias, cualquiera que sea la escala de la que formaban parte, a quienes se hubiese concedido el ascenso después de fallecer, y sólo admite en estos casos los beneficios de la Ley cuando «lo hubiesen sido por méritos que motivaron propuesta antes de la fecha citada»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carroxo.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recursos de agravios interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948, sobre exclusión del Concurso de traslados del Magisterio;

Resultando: 1.º Doña Camila Gutiérrez, en escrito de 30 de junio de 1948, suplicó de la Dirección General de Enseñanza Primaria ser nombrada para la Escuela unitaria número 3 de Carabanchel Alto, en sustitución de la que lo había sido por el turno de consortes, en los nombramientos provisionales de aquellos meses, pues tenía cumplida su sanción y reunía condiciones de preferencia.

Exponía que, según el número 15 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, que convocaba el concurso de traslados, el cómputo de servicios para considerar cumplida la sanción se debe hacer a partir de la fecha que indique la Orden de depuración, y como ésta le abona todo el tiempo que estuvo suspendida de empleo y sueldo, y la suspensión es de 8 de octubre de 1936, quedó cumplida el 21 de abril de 1942, en que se le concedió la excedencia; que esta concesión prueba que la sanción estaba cumplida, pues, según las disposiciones vigentes en aquella fecha, no puede concederse la excedencia mientras no se haya resuelto el expediente y cumplido la sanción. Añadía que reconocía que había cumplido la sanción la Orden de 21 de abril de 1942, en la que se le decía que podía solicitar de la Comisión Provincial de Educación de la provincia que prefiriera escuela provisional de censo análogo o inferior a la del que antes desempeñaba, y mencionaba las circunstancias que justificaban su preferencia para la plaza discutida.

La anterior petición quedó desestimada expresamente por la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, que elevaba a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario, realizada por la Orden de 16 de junio precedente. Su fundamento era no haber cumplido la sanción de traslado que se le impuso.

2.º En escrito de reposición insistió dicha señora en su anterior solicitud, añadiendo concretamente que al pasar a la excedencia, el 24 de abril de 1942, o tenía cumplida la sanción de traslado, con prohibición de solicitar cargo vacante durante un periodo de cinco años (una vez que la Orden de depuración le abona el tiempo que estuvo suspendida), o el periodo de excedencia no era obstáculo para seguir cumpliéndola, ya que la Orden de sanción no dice que el traslado haya de cumplirse en activo, y en cambio sí dice que ha de ser un periodo de cinco años, que, contado sin interrupción, había acabado el 31 de diciembre de 1947, en que había que reunir las condiciones del concurso. También adujo que, según el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 1918, que confiere al funcionario excedente la primera vacante que se produzca desde que se presente su petición de reingreso, este periodo le es computable como servicio activo.

El Ministerio, en 25 de septiembre, desestimó el recurso de reposición, considerando que con arreglo al artículo 47 del Estatuto del Magisterio de 1947 y el tercero de la Orden de 2 de febrero de 1948, no podrían solicitar cambio de destino, por ninguno de los turnos, los

que se hallasen cumpliendo sanción, cual la solicitante; que ésta no había cumplido la sanción de traslado forzoso durante cinco años, pues sería absurdo computarle el tiempo de excedencia voluntario, y que al reingresar debía seguir cumpliendo la sanción, sin que tuviese ningún valor de especial declaración el que en la Orden en que se autorizaba su reingreso se empleasen los términos generales y formularios de que podía solicitar el destino que desease.

3.º En 8 de noviembre de 1948 se presentó recurso de agravios alegando infracción de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, del Reglamento de funcionarios públicos de 7 de septiembre de 1918, y de la Orden de 27 de febrero de 1947, que le concedió el reingreso.

La Subsecretaría de Educación Nacional informa que el recurso debe declararse improcedente, pues se ha presentado pasado el plazo de dos meses desde la presentación del recurso de reposición, que es aplicable en virtud del silencio administrativo, ya que la resolución de 26 de septiembre no pudo renovar el plazo procesal, que había empezado a correr al presentarse el escrito de reposición. En cuanto al fondo, reitera el Departamento su anterior criterio, observando, como muestra de la absurda interpretación sobre el cómputo del periodo de excedencia, que la sanción se reduciría sin utilizar el procedimiento adecuado de revisión; añade que no existe ningún precepto que atribuya a la excedencia el efecto extintivo de sanción que la interesada deduce, y que si la Administración le concedió el reingreso sin haber cumplido la sanción, ello podría implicar la nulidad de la medida, pero no su virtud cancelatoria, y que el momento de apreciar la aptitud del concursante es el del concurso;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y la Orden de convocatoria del concurso de 2 de febrero de 1948;

Considerando: 1.º El presente recurso de agravios ha sido formulado fuera del plazo legal de sesenta días, establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944, a contar del momento de la interposición del recurso de reposición, para el caso de hacerse uso del principio del silencio administrativo, y la expedición de una Orden posterior resolviendo expresamente sobre el caso, no reabre el periodo de reclamación, según se tiene declarado por esta jurisdicción, sin que ello niegue el derecho del recurrente a ampliar el recurso formulado en plazo. Si tal estimación por sí sola implica la improcedencia del recurso, parece pertinente entrar en el fondo alegado, que carece también de fundamento.

2.º Las circunstancias de la reclamante, en el orden de los efectos de la sanción en el concurso de traslado, se hallan suficientemente esclarecidos, si se recogen fielmente los términos de las dos certificaciones que se acompañaron a sus escritos. Por la primera se atestigua que por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939 se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendida, con prohibición de solicitar cargos vacantes por un periodo de cinco años e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza; por la segunda se da fe del cese de doña Camila Gutiérrez en la provincia que desempeñaba en la provincia de Zamora, en 9 de noviembre de 1939, por haber sido resuelto su expediente de depuración, imponiéndole el traslado forzoso fuera de la provincia. De ello se deduce que el abono de tiempo para la sanción se refiere al periodo de la suspensión por dos años, pero no a la prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años.

3.º El argumento de que el período de excedencia voluntaria es computable para el cumplimiento de la sanción, en cuanto a no poder concursar, carece de consistencia, pues si el excedente voluntario, por no estar en activo, no puede concursar, es imposible todo efecto de aquella sanción, la cual, para quedar cumplida, requiere el transcurso de todo el plazo señalado durante una situación de servicio activo que de oportunidad a la satisfacción de la pena. El examen de la distinta naturaleza de la excedencia voluntaria y la forzosa permite comprobar este acierto, evidente por sí y no contradicho por el Reglamento de funcionarios ni del Magisterio.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Gámez Gutiérrez contra resolución de la Ordenación Central de Pagos de 4 y 19 de mayo del pasado año.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Gámez Gutiérrez contra resolución de la Ordenación Central de Pagos de 4 y 19 del mes de mayo del pasado año, sobre módulos que han de servir actualmente para señalar el 30 por 100 que deben percibir los Maestros Nacionales por indemnización de residencia;

Resultando que en 28 de mayo del pasado año se comunicó a don Manuel Gámez Gutiérrez por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla que en 4 de mayo anterior la Ordenación Central de Pagos había resuelto devolver las nóminas de los Maestros Nacionales de Melilla y Posesiones del Norte de Africa, correspondientes al mes de abril último, en las cuales se reclama la indemnización de residencia, para que al confeccionarlas, y hasta tanto la legislación en vigor sea modificada y puedan ser aprobadas, se tenga en cuenta como determinante de módulos los sueldos de 1939, en correlación con los actuales;

Resultando que la citada Delegación Administrativa contestó que el referido acuerdo de devolución de nóminas entrañaba una nueva interpretación de las disposiciones reguladoras de percepción de la «asignación por residencia» del personal del Magisterio Nacional de los partidos de Melilla y Posesiones del Norte de Africa, que lesiona hasta el presente reconocidos por dicha Ordenación, sin que exista nuevo precepto legal o reglamentario que lo justifique, por lo que volvían a remitirse las nóminas, con expresión de los fundamentos legales en virtud de los cuales se había percibido hasta ahora la indemnización por residencia de los referidos Maestros, y con la súplica de que, en el caso de que la Ordenación insistiera en su criterio, se manifestasen los recursos o reclamaciones que pudieran entablar los interesa-

dos, previa notificación del acuerdo por la Delegación Administrativa;

Resultando que la Ordenación Central de Pagos, en 19 de mayo siguiente, remitió de nuevo las nóminas y manifestaba que si por cualquier circunstancia involuntaria se hubiesen aprobado con anterioridad otras nóminas en desconformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre de 1939 y Orden de 27 de enero de 1943, se dispondrá se lleve a cabo una revisión de las mismas, y si del examen resultare que se habían percibido cantidades indebidas, se siguiera contra los perceptores el procedimiento de apremio y reintegro al Tesoro que legalmente proceda;

Resultando que, comunicada a don Manuel Gámez Gutiérrez la citada resolución, interpuso recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda contra dicho acuerdo de la Ordenación Central de Pagos y contra el de 4 de mayo del mismo año, y no habiendo sido resuelto, formuló recurso de agravios en súplica de que se derogasen los órdenes de la Ordenación Central de Pagos que alteraban los módulos determinantes de los sueldos de 1939 para el cobro de la indemnización por residencia, y alegando los fundamentos que estimaba bastos de su derecho de seguir percibiendo aquella asignación como venía haciéndolo hasta ahora;

Resultando que la Ordenación Central de Pagos informa que procede la desestimación del recurso porque no interpuso recurso de reposición ante la misma Ordenación Central de Pagos, que fué la que dictó la resolución impugnada, ni en realidad se reclama contra un acuerdo administrativo que le afecte al interesado de una manera exclusiva e individual, puesto que lo que se discute son normas de carácter general que afectan a todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado, tanto de la Península como de las plazas de soberanía del Norte de Africa que no esten exceptuados del cumplimiento del artículo segundo, párrafo quinto, de la Ley de 30 de diciembre de 1939, y porque en todo caso se trata de una reclamación económico-administrativa que debe resolverse en esta vía;

Resultando, por último, que, en cuanto al fondo del recurso, dictamina la Ordenación Central de Pagos que debe igualmente desestimarse, porque la claridad en que está redactado el referido precepto de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1939 no da lugar a duda alguna;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Reglamento de 29 de julio de 1924, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el caso presente se recurre contra los oficios de la Ordenación Central de Pagos de 4 y 19 de mayo de 1948, que devolvían a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla, para su nueva confección, las nóminas de los Maestros Nacionales del partido de Melilla y Posesiones del Norte de Africa, lo que no puede comprenderse entre las resoluciones definitivas de la Administración Central en materia de personal, que son las que pueden ser impugnadas en esta vía de agravios;

Considerando que los acuerdos contra los que se reclama tienen la condición de resoluciones dictadas en materia de personal, ya que deniegan el percibo de determinados derechos económicos de los funcionarios afectados, que venían cobrándose con anterioridad, por lo que deben comprenderse las cuestiones pla-

teadas en este recurso dentro del ámbito de las que pueden ser estudiadas y falladas en la vía de agravios;

Considerando, sin embargo, que los oficios impugnados no tienen el carácter de resoluciones definitivas de la Administración Central, ya que no se han agotado previamente los recursos ordinarios establecidos en este caso en el Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924, por lo que este Consejo no puede entrar a conocer el fondo del presente recurso de agravios;

Considerando, por último, que el acto contra el que el interesado puede iniciar su reclamación en el procedimiento económico-administrativo no es el de devolución de las nóminas por la Ordenación Central de Pagos, sino contra la liquidación practicada o que se practique en lo sucesivo en la percepción de la asignación por residencia, con la que no está de acuerdo, dentro de los plazos y forma prevenidos en el Reglamento de 29 de julio de 1924;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 9 de mayo de 1949 por la que se conceden varios créditos extraordinarios al vigente Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del vigente Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Gobierno de aquellos territorios y previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias, ha tenido a bien autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios al Presupuesto de referencia:

Pesetas

En su sección primera.—Gobierno del Africa Occidental Española, capítulo 1.º—Personal—, artículo 3.º—Asistencias, dietas y pluses—, grupo adicional 1.º—Atenciones de ejercicios anteriores—, concepto 1.º «Para abono de asistencias y dietas devengadas durante 1948 en el territorio de Rio de Oro»	4.390,—
En su sección tercera.—Territorios españoles del Sahara, capítulo 1.º—Personal—, artículo 1.º—Sueldos—, grupo adicional 1.º—Atenciones de ejercicios anteriores—, concepto 1.º «Para abono de diferencias de sueldo y residencia devengadas en 1947 por Sargentos indígenas afectos al Subgobierno del Sahara»	16.250,—
Concepto 2.º «Para abono de quinientos reconocidos y residencia sobre los mismos correspondientes a los ejercicios económicos de 1947 y 1948 a personal del Subgobierno del Sahara»	52.624,84

	Pesetas
Concepto 3.º «Para pago de diferencias de sueldo y residencia a Cabos con sueldo de Sargentos adscritos al Subgobierno del Sahara»	58.418,75
Al capítulo 2.º—Material—, artículo 2.º—De oficina, inventariable—, grupo adicional 1.º—Atenciones de ejercicios anteriores—, concepto 1.º «Para pago de mobiliario adquirido en 1945 para la Zona al Sur del Draa»	2.600,—
Al capítulo 3.º—Gastos diversos—, artículo 2.º—Asistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos, vestuario y equipos—, grupo 2.º—Sanidad e higiene pública—, concepto adicional 1.º «Para abono de medicamentos suministrados en 1945 con destino a la Zona al Sur del Draa»	620,50
Al capítulo 3.º—Gastos diversos—, artículo 6.º—Obras de conservación—, grupo 6.º—Edificios—, concepto adicional 1.º «Para pago de jornales y materiales suministrados en 1945 para obras de conservación del edificio de la Delegación en la Zona al Sur del Draa»	10.162,65
Al capítulo 4.º—Gastos de carácter extraordinario y de primer establecimiento—, artículo único—Obras—, grupo 1.º, concepto adicional 1.º «Para pago de jornales y materiales invertidos en la construcción del edificio de Correos en Tarfaia, en el año 1945»	20.134,28

El importe total de los créditos extraordinarios expresados será cubierto en la forma que determina el apartado segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de aquellos territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de mayo de 1949 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 1.666,64 pesetas, al vigente presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades conferidas a esta Presidencia del Gobierno por el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio de los Presupuestos del Africa Occidental Española, a propuesta del Gobierno de aquellos territorios e informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias, ha tenido a bien autorizar un crédito extraordinario al vigente Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española por un importe de mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, en su sección primera. «Gobierno del Africa Occidental Española»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero «Sueldos»; grupo adicional primero, «Haber devengados en ejercicios anteriores»; concepto primero, «Para abonar al Intérprete don Juan García Ramírez sus haberes correspondientes al período de octubre 1936 a enero 1937, ambos inclusive», cuyo crédito extraordinario se cubrirá con los fondos de reserva de la Tesorería de los territorios, en la forma

determinada por el apartado segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se dispone se constituya una Comisión para proceder al estudio y confección del Escalafón de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A fin de proceder al estudio y confección del Escalafón de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad, y a cuyo objeto y en virtud de Orden Circular de esa Dirección General de 2) de enero último, se fijaba un plazo de un mes para que los interesados remitieran los datos necesarios para tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya una comisión presidida por don Victoriano Lenzano Melrás, Inspector general, Jefe del Servicio de Sanidad Provincial y Mancomunidades, con los siguientes Vocales: Don Nazario Diaz López, Inspector general de Farmacia; don Salvador Martí Güell, Inspector general de Sanidad Veterinaria; don Santos Novillo García, Jefe Provincial de Sanidad de Huelva; don Eduardo Suárez Peregrin, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitario del Instituto Provincial de Sanidad de Granada, y don Juan Ruiz de la Riva, Jefe de la de Epidemiología del Instituto de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para proveer las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: Una en el Centro de Higiene de Vallecas, una en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia, una en cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla, Bilbao, Albacete, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jerez, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Teruel, y una en cada uno de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Algeciras, Arrecife, Don Benito, Figueras, Gandia, Gijón, Jativa, Hellin, La Guardia, Lorca, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Motril, Orihuela, Pasajes, Peñarroya, Puerto de la Luz, Puertollano, Reinosa, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Sigüenza, Ubeda, Valdepeñas, Villagarcía, Villafranca del Bierzo y Villarrobledo.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la

presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941 y en las que expondrán por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil los siguientes destinos: Uno en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey; uno en el Instituto Hematológico y Hemoterápico Español; uno en cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Lérida, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Vigo, y uno en cada uno de los Servicios de Puericultura Rural de Jerez, El Ferrol del Caudillo, Guadix, Villanueva del Arzobispo, Cartagena, Torrelavega y El Grao (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941 y en las que expondrán por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se nombran Médicos Especialistas y Odontólogos en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso convocado en 4 de noviembre de 1948 para proveer plazas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos en los Centros Secundarios de Higiene Rural, con carácter de eventual y agregados a dichos Centros y dotadas con la indemnización anual de pesetas 2.000;

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Andrés Anaricio González.

De la Prisión Central-Escuela (Madrid): Vicente Ibáñez Benito.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Muñoz Serrano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Victoriano Merino González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Emilio Díaz Moreno.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Olegario Martínez Ferrer, Víctor Torcal Franco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Alvaro Artigas Pascual.

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Pujadas Armengol, Rafael Banet Canudas.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Baldomero Pareja.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Victoriano Burgos Alcaraz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Juan Crespillo Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Eloy Postigo Camino.

De la Prisión Central de Guadalajara: Jacinto Millera López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jacinto Carlos Pison Sarabia.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rafael López Sánchez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Eduardo Ramos Utrera.

De la Prisión Provincial de Jaén: Angel Estévez Robles.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Gregorio Aranda del Cerro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Antonio Rodríguez Larios, Ricardo Bastid Peris, Carlos Robles Soldevilla.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Solís García, Anastasio García Illescos, Claro González García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Raluy Borrás.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Adelaida Cuenca Soriano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Guillermo Ramos Brunet.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Rafael Otal Jiménez, Juan Antonio Panduro Marin, Eulogio López Valdevira, José Marturet Larrayoz, Pedro Díaz Espinosa, Esteban Cabo Saborit, José Garaizábal Labauria, Elías Cubillas Fernández, Miguel Luque Herrero, José Palacios Orellana, Benito Ducey Gutiérrez,

José Camacho Aguilera, Miguel Rovira Cavañas, Juan Cambribil Vargas, Valdimiro Sanz Vinén.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Juan Pons Moya, Francisco Pérez García, Enrique Jiménez Orive, Enrique García Ibáñez.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Higinio Nieto Sánchez, Angel Moreno Onrubia.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Evangelino Lorenzo Pérez, Vicente Cases Pérez, José de Campos Fernández, María Magdalena Chacón López, Gregorio Florido Tabares, Angel Lopez Aibs, Manuel Peci Ramirez, Juan Redondo Marin.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Marcelino Pimentel Moraes, Manuel Rodríguez González, Sebastián Portero Ruiz, Antonio Valverde Jiménez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Martín Creus Villarrasa.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Gómez Nicolau.

De la Prisión Provincial de Huesca: Víctor Peláez Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Bartolomé Romero Alba.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Rodríguez del Pino, Francisco Rodríguez Ramirez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Mata Benitez, Herminio Carnal López, Manuel Carballo Cejuela, Máximo Lamas Lucero.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Mayoral Maya, Pascual Ibáñez Soriano, José Martínez Navarro, Vicente Mifano Pérez, Andrés Prieto Chiarini, José Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Palencia: Sixto Carrasco González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gonzalo García Castañeda.

De la Prisión Provincial de Segovia: Jacinto Ruiz Rincón.

De la Prisión Provincial de Valencia: Eugenio Pertegas Martínez, Marcial Plantado Escrig.

De la Prisión Provincial de Vizcaya: Aurelio Sáez Santa Cruz.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Angel de la Peña de la Peña.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Luis Escobar Mitjavila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de lana limpia para su transformación en paños finos para la confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Manuel de Lamo Cospedal, con domicilio en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de lana limpia para su transformación en paños finos para confección:

Vistos los informes emitidos por los organismos consultados al efecto, que en su mayoría se muestran contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pide;

Considerando que, si bien el Reglamento de Admisiones Temporales autoriza que el beneficiario de una concesión de esta clase tenga solamente el carácter de reexportador de la mercancía importada en dicho régimen, trata también de evitar que pueda desvirtuarse la naturaleza y sentido que corresponden a las admisiones temporales, lo que podría ocu-

ir en el presente caso, dado que el solicitante tiene pedida a la vez otra concesión de distinto tipo:

Considerando que ha sido norma de este Ministerio, al resolver las peticiones de admisión temporal, evitar, salvo en casos muy especiales, la concesión del régimen a quien solamente ostente el expresado carácter de reexportador de la mercancía, por ajustarse más a los mencionados sentido y naturaleza de las admisiones temporales el que los beneficios de éstas recaigan directamente sobre los transformadores de la mercancía, procedimiento que facilita, además, con su mayor sencillez la obligada fiscalización de las operaciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida petición de admisión temporal de 2.000 toneladas de lana limpia para su transformación en paños finos para confección presentada por don Manuel de Lamo Cospedal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D. Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se deniega el régimen temporal para la importación de pieles que serían transformadas en suela y baquetón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Manuel de Lamo Cospedal ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 2.000 toneladas de pieles saladas y secas de ganado vacuno para su transformación en suela y baquetón;

Visto el informe desfavorable emitido por la Dirección General de Aduanas sobre la petición de referencia;

Considerando que, si bien el Reglamento de Admisiones Temporales autoriza que el beneficiario de una concesión de esta clase tenga solamente el carácter de reexportador de la mercancía importada en dicho régimen, trata también de evitar que pueda desvirtuarse la naturaleza y sentido que corresponde a las admisiones temporales, lo que podría ocurrir en el presente caso, dado que el solicitante tiene pedida; a la vez, otra concesión de distinto tipo;

Considerando que ha sido norma de este Ministerio, al resolver las peticiones de admisión temporal, evitar, salvo en casos muy especiales, la concesión del régimen a quien solamente ostente el expresado carácter de reexportador de la mercancía, por ajustarse más a los mencionados sentido y naturaleza de las admisiones temporales el que los beneficios de éstas recaigan directamente sobre los transformadores de la mercancía, procedimiento que facilita, además, con su mayor sencillez, la obligada fiscalización de las operaciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida petición de admisión temporal de 2.000 toneladas de pieles saladas y secas de ganado vacuno presentada por don Manuel de Lamo Cospedal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D. Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se dan las gracias a los herederos de don José Felipe de Abarzuza y Rodríguez de Arias por la entrega del legado de dicho señor al Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Legados por don José Felipe de Abarzuza y Rodríguez de Arias al Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz ocho cuadros debidos a su pincel, y habiendo sido ya entregados en el mencionado Centro.

Este Ministerio se complace en hacer presente a sus herederos su agradecimiento por el celo con que han dado cumplimiento a la voluntad del ilustre finado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de abril de 1949 por la que se aprueban obras de reforma en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma en el aula de primer curso de «Disecções de la Facultad de Medicina de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Ramón Pérez Lozano, cuyo presupuesto de ejecución material importa 29.894,76 pesetas, y asciende a 36.822,01 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 4,25 por 100, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de junio de 1942, 635,26 pesetas; igual cantidad por honorarios de dirección de obra, 635,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 381,15 pesetas; plusas de cargas familiares y carestía de vida, 5.275,55 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «concedido razón» y fiscalizado, respectivamente, en 9 y 12 de abril del corriente año el gasto propuesto;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 36.822,01 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, conceptos único y sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador general de la Universidad de Valladolid, don José Arias Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Arturo Llubra Sanromá para garantizar su gestión de Habilitado de Maestros Nacionales del partido judicial de Vendrell (Tarragona).

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que don Arturo Llubra Sanromá solicita la devolución de la fianza que depositó para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Vendrell (Tarragona), que sirvió desde el 11 de octubre de 1920 al 31 de agosto de 1939;

Resultando que, a tal efecto, constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de dos mil quinientas pesetas nominales, importe de los resguardos siguientes: El número 254.288 de entrada y 100.758 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 22 de febrero de 1923; el 303.282 de entrada y 131.242 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 18 de febrero de 1933, y el 314.092 de entrada y 136.607 de registro, por un importe de 1.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 16 de octubre de 1934;

Resultando que publicado el anuncio abriendo el periodo de reclamaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, transcurrido el plazo señalado sin que se presentase alguna contra la gestión del señor Llubra;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía, afianzada por estos depósitos, y que de la información practicada se deduce la exención de responsabilidad de la gestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se declara cancelada la fianza constituida por doña Teresa González Muñiz para garantizar su gestión de Habilitada de Maestros Nacionales del partido judicial de Cangas del Narcea (Oviedo).

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que doña María Teresa González Muñiz solicita la devolución de la fianza prestada para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cangas del Narcea (Oviedo), que sirvió desde el 3 de noviembre de 1935 al mes de julio de 1936;

Resultando que a tal efecto, don Manuel Fidalgo González constituyó en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Oviedo, un depósito por valor de cuatro mil pesetas nominales, según resguardo número 2.024, expedido en Oviedo el 9 de diciembre de 1935;

Resultando que abierto periodo de reclamaciones mediante anuncio que insertaron el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de abril de 1948 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo siguiente, transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de esta Habilitada;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas y de la Asesoría Jurídica;

Considerando que de la información recibida se deduce la exención de responsabilidad en la gestión y que está extinguida la obligación de garantía.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se aprueban obras de adaptación en la antigua Madraza, para Seminario de Historia de los Reyes Católicos, en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adaptación de la antigua Madraza, para Seminario de Historia de los Reyes Católicos, en Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi;

Resultando que el presupuesto del expresado proyecto, se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 222.204,45; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 6,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 7.221,64 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.166,49 pesetas; cargas familiares y pluses de carestía de vida, 16.720,88 pesetas; total, 248.313,45 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Resultando que en 18 de marzo y 16 de abril del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras de que se trata, son urgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 248.313,46 pesetas que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero artículo quinto, grupo segundo, conceptos único y sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse esta suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» en la provincia de Avila al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en primero del actual don Miguel Rivas Vicente, Pagador de servicios de este Departamento en Avila,

Este Ministerio ha resuelto, con arreglo y en las condiciones dispuestas por la

Orden de 14 de marzo de 1942, nombrar Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en la provincia de Avila al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de conservación en el Jardín Botánico de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en el edificio del Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, formulado por el Arquitecto don Javier Goerlich;

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 49.576,73 pesetas; honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.107,01; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 632,10 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.236,67 pesetas; total, 58.552,51 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Resultando que en 7 y 26 de abril del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, respectivamente;

Considerando que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 58.552,51 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de administración, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercer, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Valencia, don Leopoldo López Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Matemáticas», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a:

Don Antonio Rodríguez Sanjuán, para el Instituto de Madrid «Lope de Vega».

Don Rafael García Aráez, para el de Vigo.

Don José González Martín, para el de Pontevedra.

Don Luis García Fernández, para el de Huesca, «Ramón y Cajal».

Don Juan Casulleras Regas, para el de Lorca; y

Don José García García, para el de Teruel.

Con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1949.—P. D., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna a don Francisco de Luis Cremades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 1 de marzo del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna a don Francisco de Luis Cremades, titular actualmente del de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1949.—P. D., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras a don Antonio Millán Puelles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 7 de febrero del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras a don Antonio Millán Puelles, titular actualmente del de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1949.—P. D., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se dispone vender en subasta 140 fincas de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» y sitas en la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que las Fundaciones «Rodríguez de Celis», que fueron clasificadas como de Beneficencia particular docente bajo el Protectorado de Educación Nacional por Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1942, son propietarias de 144 predios rústicos, sitos en la provincia de Zamora, términos municipales de Zamora, Coreses y Algodre, de los cuales son, ciertamente, conocidos 140, que-

dando por identificar los de Coreses, que corresponden a los números 37, 38, 53 y 78 del inventario.

Resultando que el Delegado de este Ministerio cerca de dichas Fundaciones ha incoado expediente para enajenar en subasta pública los inmuebles citados, en donde constan todos los documentos pertinentes al caso;

Resultando que los inmuebles han sido justipreciados por los Peritos Agrícolas de la Jefatura Agronómica de la provincia de Zamora don José Álvarez Flores y don Gregorio Pinilla Turiso, y que en el expediente aparecen también las valoraciones del Registro fiscal y las del inventario correspondiente a la testamentaria del fundador;

Resultando que las fincas se encuentran arrendadas desde hace más de cuatro años a diversos colonos, cuyos nombres aparecen asimismo en el expediente;

Considerando que el Delegado especial para las Fundaciones «Rodríguez de Celis» tiene, entre las facultades que le confiere la Orden de 23 de abril de 1945, la de vender los bienes raíces de dichas Obras pías, sujetándose a los preceptos legales, y que el Ministerio es competente para resolver sobre la enajenación y sus condiciones, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el no haberse podido identificar hasta ahora las fincas números 37, 38, 53 y 78 del inventario correspondiente al término municipal de Coreses no debe impedir la subasta inmediata de las restantes a que el expediente se refiere;

Considerando que se debe aceptar la tasación practicada por los Peritos Agrícolas de la Jefatura Agronómica de Zamora por ser la más ajustada a la situación actual del mercado de fincas, según se desprende del cotejo con las valoraciones del Registro fiscal y del inventario;

Considerando que el pliego de condiciones está acertadamente redactado y no necesita de otra adición sino una cláusula en la que conste que la venta ha de entenderse hecha por precio alzado y cuerpo cierto, a tenor del artículo 1471 del Código Civil;

Considerando lo prevenido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 28 de mayo de 1928 sobre retracto a favor de los arrendatarios;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del mismo, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar la enajenación en subasta pública de las 140 fincas rústicas a que se refiere el expediente, propiedad de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Primera. Son objeto de venta en pública subasta las 140 fincas situadas en la provincia de Zamora; de ellas, 42 sitas en el despoblado de Santa Cristina, del término municipal de Zamora; 77, en el término de Coreses, y 21, en el de Algodre; cuya descripción, extensión, valoración y demás características se consignan en la certificación pericial unida a este pliego, y que se hallará de manifiesto en la Notaría que más adelante se designa.

Segunda. El tipo por que salen a licitación las fincas mencionadas es para cada una el que figura en la relación que se hallará de manifiesto, con veinte días de antelación a la subasta, en la Sección de Fundaciones del Ministerio, en la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, en los Ayuntamientos de Coreses y Algodre y en la Notaría de don Julio Morán G. Longoria, en Zamora, hallándose comprendidos dichos tipos de licitación entre 377 pesetas y 27.616.

Tercera. La subasta se celebrará el día 21 de junio de 1949, desde las diez hasta las catorce horas, en el estudio del Notario de Zamora don Julio Morán G. Longoria, constituyéndose la Mesa de la subasta por el Delegado especial del Ministerio de Educación Nacional en dichas Fundaciones, don Ignacio Arrillaga y López; el Jefe de la Sección de Fundaciones del mismo Ministerio o funcionario en quien delegue y un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, designado por la misma, a quienes asistirá el Notario citado, que dará fe del acto. Si no pudiese concurrir en ese plazo la subasta de todas las fincas, la Mesa fijará el momento en que dea proseguir y la duración del nuevo período de ofertas, procurando la mayor proximidad posible entre las distintas sesiones, las cuales se considerarán en su conjunto como un solo acto.

Cuarta. La subasta será anunciada por medio de edictos, que se publicarán con veinte días de antelación, por lo menos, a la fecha en que se haya de celebrar y por tres veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el del Ministerio de Educación Nacional, en el de la provincia de Zamora y en dos periódicos diarios de Zamora y Madrid. Además se fijarán edictos en los tablones del Ministerio de Educación Nacional, de la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora y de los Ayuntamientos de los pueblos donde están enclavadas las fincas que se sacan a pública subasta.

Quinta. Los títulos de propiedad de las fincas estarán a disposición de cuantas personas quieran examinarlos en la citada Notaría en las horas hábiles de oficina, hasta el mismo día en que se celebre la subasta. También se encontrarán allí de manifiesto las minutas de honorarios de los Peritos que han tasado los inmuebles y la relación justificada de los gastos que se hayan efectuado por anuncios y otros conceptos.

Sexta. Los licitadores y adjudicatarios, en su caso, por el mero hecho de tomar parte en la subasta, se considerarán conocedores de los títulos de propiedad de las fincas, de los documentos acreditativos de gastos y de cualesquiera otros que afecten a la subasta y conformes con ellos, sin tener derecho a ulterior reclamación.

Séptima. Para poder tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores depositar ante la Mesa-Presidencia el 10 por 100 del importe de la tasación asignada a cada uno de los inmuebles que piensen pujar, requisito sin el cual no podrán tomar parte en la licitación de los mismos.

Octava. Cada finca será objeto de licitación independiente, no empezando ninguna hasta que no esté adjudicada la anterior o declarada desierta por no haber quien cubra el tipo de tasación.

Todo licitador podrá formular proposiciones por sí o a calidad de ceder la adjudicación a tercero, en todo o en parte; pero si no hiciese públicamente esta declaración antes de comenzar la puja, no se le reconocerá en modo alguno tal derecho.

Novena. La subasta se verificará por el sistema llamado de pujas o posturas a la llana, o sea de viva voz, quedando a juicio de la Presidencia el reglamentar el tipo mínimo de cada oferta o mejora, teniendo en cuenta un criterio de defensa de los intereses fundacionales y de dar las máximas facilidades a los licitadores para el mejor desarrollo de la puja. Los acuerdos de la Presidencia en este sentido serán inapelables, pudiendo únicamente los asistentes hacer que consten en acta sus reclamaciones y protestas, a fin de que el Ministerio de Educación Nacional las tenga en cuenta al citar la Orden de aprobación de la subasta. La licitación será cerrada cuan-

do, a juicio de la Presidencia, y después de haber transcurrido un plazo prudencial y de haberse hecho los oportunos avisos a los concurrentes, no se presente postor que mejore la oferta últimamente hecha.

Décima. Si ninguno de los que huran hecho depósitos para tomar parte en la subasta ofreciere, al menos, por la finca la cantidad en que se haya tasado, perderán todos ellos sus depósitos, que quedarán en provecho de la Obra pía como indemnización.

Undécima. Toda adjudicación que haga la Mesa al mejor postor tendrá carácter provisional hasta que el Ministerio de Educación apruebe la subasta.

Duodécima. El importe del 10 por 100 que para tomar parte en la licitación habrán de depositar los concurrentes será devuelto a éstos una vez que se hayan terminado las pujas de la finca de que se trate y esté adjudicada provisionalmente ésta, quedando tan sólo en poder de la Mesa el 10 por 100 correspondiente al adjudicatario provisional. Este depósito será ingresado inmediatamente después de la subasta por don Ignacio de Arrillaga y López, como Delegado especial para las Fundaciones «Rodríguez de Celis», en la cuenta corriente que tiene abierta en el Banco de España; todo ello, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Décimotercera. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se comunique a la Delegación especial del Ministerio y al adjudicatario o adjudicatarios provisionales la aprobación de la subasta, estos últimos habrán de consignar en la cuenta corriente que la citada Delegación tiene abierta a su nombre en el Banco de España de Madrid, la cantidad necesaria para completar el total importe del precio ofrecido. Si transcurriera el término expresado sin que un adjudicatario hubiese completado el importe del remate, perderá su depósito en provecho de las Fundaciones, sin que pueda pedir su devolución ni reclamar en modo alguno.

Décimocuarta. El adquirente o adquirentes, además de satisfacer el total importe del precio ofrecido, abonarán también los honorarios de los Peritos que han tasado las fincas, los gastos de locomoción y dietas que devenguen los funcionarios que intervengan en la subasta, los ocasionados por la publicación de anuncios y todos los demás que se originen con motivo de esta subasta, así como los de otorgamiento de las escrituras públicas de subasta y compraventa, arbitrios e impuestos, como son, entre otros, los de plus valía, derechos reales y timbre.

Décimoquinta. Aprobada la subasta por el Ministerio adquirirán las adjudicaciones provisionales carácter de definitivas, procediéndose a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa ante el Notario que dió fe de la subasta, representando a las fundaciones para el otorgamiento el Delegado especial don Ignacio de Arrillaga y López.

Décimosexta. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación especial de arrendamientos, dicho delegado tendrá la obligación de notificar a cada comprador los que existan en las respectivas fincas adjudicadas; y

Décimoséptima. En todo caso se considerará hecha la venta por precio alzado y cuerpo cierto, según la norma del artículo 1471 del Código Civil.

2.º Que los arrendatarios de las fincas que deseen ejercitar el retracto a que alude el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 lo pidan por escrito y con los justificantes enumerados en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, con anterioridad a la fecha de la subasta; y

3.º Que por la Delegación especial se envíe a este Ministerio certificado de ha-

ber sido publicados los anuncios de la subasta en la Junta provincial de Beneficencia de Zamora y en los Ayuntamientos mencionados en la cláusula cuarta; y sendos ejemplares de los periódicos oficiales y particulares en que fueron insertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D. Jesús Rubio.

Amo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando el tercer curso de la Academia de Interventores de Tetuán.

Podrán solicitar su ingreso como alumnos en la misma los que voluntariamente lo soliciten y cumplan con las condiciones siguientes:

1.º Ser de nacionalidad española y Oficial del Ejército de Tierra, Mar o Aire o licenciado de cualquier Facultad Universitaria o titulado de alguna Escuela Especial, lo que se justificará con el original o copia notarial del correspondiente despacho o título, siendo preferidos los que sean Oficiales o Jefes de Complemento.

2.º Tener en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias veintidós años cumplidos y ser menor de treinta y cinco, según certificado de nacimiento legalizado que ha de acompañarse.

3.º No estar comprendido en el cuadro de inutilidades para ingreso en la Administración Pública de la Zona, de 7 de mayo de 1944, lo que se acreditará mediante certificado facultativo expedido precisamente por el Servicio Oficial de Asistencia Pública Domiciliaria para los residentes en España y por la Inspección Local de Sanidad para los residentes en la Zona, y donde no exista dicha Inspección, por el Centro médico respectivo, sin que sean válidos los certificados de otros Médicos u Organismos.

4.º Carecer de antecedentes penales, acreditado con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.º Tener buena conducta moral y pública. Para acreditarlo será preciso un certificado de la Alcaldía de la localidad en que residan, y si ésta fuese en la Zona de Protectorado, por certificación expedida por la Delegación de Asuntos Indígenas o por las Intervenciones territoriales, según proceda.

6.º No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar o civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado, cuya falsedad producirá en cualquier momento el cese definitivo.

7.º Los solicitantes que sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire sustituirán los documentos que se exigen por la documentación reglamentaria en los Ejércitos para solicitud de destino de elección.

8.º Podrá acompañarse cuanta prueba documental se desee, acreditativa de méritos idóneos para la función que se trata de desempeñar.

9.º Solicitarlo en instancia por conducto reglamentario dirigida al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación de Asuntos Indígenas, Academia), cuyo documento deberá tener entrada en dicha Delegación en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. La Alta Comisaría designará entre los solicitantes, con arreglo a sus méritos y circunstancias, a los que han de asistir como alumnos del tercer Curso de la Academia, cuyo número no podrá exceder de 20. Dicho curso dará comienzo el día 1 de septiembre de 1949 y finalizará en la primera decena de junio de 1950.

11. Los alumnos que sean Oficiales del Ejército, Armada o Aire o se encuentren en situación de activo en Cuerpos o carreras del Estado, serán considerados en comisión de servicio y percibirán con cargo al presupuesto de España (nación protectora) todos los emolumentos que por sus cargos les correspondan y los gastos de viaje o viáticos reglamentarios.

12. Todos los alumnos disfrutaran, mientras asistan al curso y con arreglo al presupuesto del Protectorado, las dietas reglamentarias para Interventores de segunda, excepto los que vivan en Tetuán, que solamente las percibirán con motivo de desplazamientos oficiales.

13. Los que al finalizar el curso hayan probado su capacitación, obtendrán un certificado de aptitud para ingreso en el Servicio de Intervenciones de la Zona, lo que les dará preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan de Interventores de segunda clase, dotadas con sueldos y emolumentos reglamentarios en el Protectorado.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, Subdirector de Agricultura, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con los emolumentos globales de 78.000 pesetas, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose además a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberá acompañarse los documentos siguientes:

- Título oficial y hoja de servicios o documentos equivalentes.
- Certificación de nacimiento, debi-

damente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta en sus plazas solicitada por los señores que se citan.

Don Candido Dencas Puigdollers y don Francisco Farré Ges, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Aiguairó y Orcau y agregados, respectivamente (Lérida), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente; cuya permuta tendrá lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial aludida no se hubiese formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Modificando el partido farmacéutico de Catalunya en la forma que se indica.

Visto el expediente incoado para la modificación del partido farmacéutico de Catalunya, de la provincia de Zaragoza;

Resultando que, según la vigente clasificación del partido de que se trata, tiene adjudicadas tres plazas de Inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 20.881 habitantes, de los que le corresponden 17.726 a Calatayud; 1.256, a Paracuellos de Jiloca, y 1.909, al de Terret;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935;

Considerando que el Ayuntamiento de Terret ha solicitado su segregación, petición que ha sido informada favorablemente por las autoridades sanitarias competentes;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente modificar la clasificación del partido farmacéutico de Catalunya, desdoblándole en la siguiente forma:

Terret queda segregado, constituyendo un solo partido de cuarta categoría, con una dotación de 3.500 pesetas más la indemnización de la Ley de 17 de julio de 1947.

Y el otro partido quedará constituido por Calatayud, como pueblo matriz, con su anejo Paracuellos de Jiloca, con las tres plazas de primera categoría que tiene en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1949

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. José María Gosálvez Martínez	Ex Agente Investigación	2.400,00	40 por 100	6.000,00	1 3	1948 Madrid.
D. Tomasa Palomo Palomo	Jefe Admón. Educación N.	12.120,00	60 por 100	16.400,00	23 12	1948 Madrid.
D. Flora López Castrillo	Profesora Escuela Hogar	4.259,99	50 por 100	8.500,00	25 11	1948 Madrid.
D. Francisco Astorga Sauto	Portero Ministerios Civiles	8.000,00	80 por 100	10.000,00	28 1	1948 Madrid.
D. Luis Cortés Román	Idem	4.800,00	60 por 100	8.000,00	17 2	1948 Granada.
D. Vicente Serrano Puente	Catedrático Instituto	17.600,00	80 por 100	22.000,00	2 1	1949 León.
D. Francisco Ferrer Huesca	Cartero Urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	4 12	1948 León.
D. Isidoro Abelardo Jiménez y González	Avila Capataz Forestal	2.400,00	40 por 100	6.000,00	3 2	1949 Cáceres.
D. José Belledo Martínez	Jefe Admón. Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1 12	1948 Almería.
D. José Coteló Rodríguez	Idem id. 1.º asc. Correos	13.120,00	80 por 100	16.400,00	1 12	1948 Sevilla.
D. Lucinio Llorente Llorente	Idem id. Id. Educ. Nac.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	14 2	1949 Soria.
D. Nemesio Góme Gómez	Celador Telégrafos	5.609,60	80 por 100	7.000,00	21 2	1949 Cuenca.
D. Emilio Perelló Solé	Cartero Urbano	8.720,00	80 por 100	8.400,00	1 1	1949 Murcia.
D. Federico de la Torre y Ortega	Celador de Minas	9.600,00	80 por 100	12.000,00	5 8	1948 Cartagena.
D. Felipe de la Nuez Aguilár	Catedrático Esc. Comercio	10.800,00	50 por 100	16.000,00	21 12	1948 Las Palmas.
D. Andrés Arno Bayón	Secretario Admón. Justicia	12.000,00	80 por 100	15.000,00	17 11	1948 Jaén
D. Juan Atance Rueda	Celador C. Forestal	4.800,00	80 por 100	5.000,00	1 9	1948 Guadalajara.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Concepción García de Arnoz y Jiménez	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15 2	1949 Logroño.
D. Manuel Blanco Alonso	Maestro Nacional	7.200,00	60 por 100	12.000,00	2 1	1949 Valladolid.
D. Julia Gómez Pérez	Maestra Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	13 11	1948 Granada.
D. Petra Portero Paniagua	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	23 2	1949 Salamanca.
D. Cándida Sánchez Carbayo	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	25 12	1948 Sevilla.
D. Hilaria Hirazabal Burpido	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	14 1	1949 Vizcaya.
D. Rafael Fernández Alejandro	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	52 1	1949 Zamora.
D. Eloisa Pardo Lora	Maestra Nacional	5.040,00	60 por 100	8.400,00	25 1	1949 Almería.
D. Diego Alarcón Castaños	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	27 12	1948 Almería.
D. Josefa Aproz Miqueo	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2 1	1949 Valladolid.
D. Ilderonso Alvarez de la Puente	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	21 1	1949 León.
D. Gregorio Clemente Fernández	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	29 11	1948 Huesca.
D. Francisca González Vinagre	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1 2	1949 Badajoz.
D. Luis Sanjuán Barbero	Maestro Nacional	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1 11	1948 Segovia.
D. Germánico Gómez Moro	Maestra Nacional	2.400,00	40 por 100	6.000,00	1 2	1949 Palencia.

PENSIONES CIVILES

D. Luisa Sendova y de Hita (V.)	Ensayador Mayor M. y Timbre	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	25 1	1949 Madrid.
D. María Luisa Martirens Lazcoz (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	14 4	1946 Navarra.
D. Francisca Rosique Cobrian (V.)	Jefe Admón. Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	3 1	1949 Murcia.
D. Catalina Delgado García (V.)	Maestro Taller Esc. Perit.	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	5 12	1948 Cartagena.
D. Rosario Requeno Gonzalez (V.)	Profesor Auxiliar	2.230,00	4.ª parte	9.000,00	11 11	1948 Salamanca.
D. Pilar Molina Suárez (H.)	Jefe Negociado Hacienda.	2.600,00	Transmisión.		19 4	1948 Córdoba.
D. Rosa Rodríguez Corrales (V.)	Jefe Telecomunicación	2.300,00	4.ª parte	13.200,00	28 10	1948 Valencia.
D. Gimena Escudero Dancausa (V.)	Jefe Admón. M. E. Nacional	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	1 2	1949 Madrid.
D. Purificación Belmonte Sánchez (V.)	Ingeniero Industrial	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	1 8	1947 Barcelona.
D. M.ª Francisca de Castro García (V.)	Portero E. Nacional	2.600,00	4.ª parte	8.000,00	24 11	1948 Salamanca.
D. Ana Payá Boronat (V.)	Jefe Correos	3.600,00	4.ª parte	12.000,00	24 12	1948 Barcelona.
D. Colla de la Cruz (H.)	Escultor Facultad Medic.	2.000,00	Máxima	6.500,00	30 7	1948 Madrid.
D. Caridad García Lima (H.)	Oficial Hacienda	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18 6	1946 Madrid.
D. Valentina Fernández Suarez (V.)	Guardia Seguridad	1.983,33	3.ª parte	3.250,00	13 11	1948 Madrid.
D. Rosalía Lis Iglesias (V.)	Secretario Juzgado	2.900,00	3.ª parte	6.000,00	25 10	1947 Pontevedra.
D. Rodríguez Trelles (H.)	Oficial Hacienda	833,33	Transmisión.		25 3	1948 Madrid.
D. Carmen Rodríguez Varona (V.)	Jefe Telégrafos	1.500,00	Por el sueldo.	7.200,00	9 12	1948 Madrid.
D. José de Pano y Felany (H.)	Oficial Obras Públicas	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	7 1	1948 Baleares.
D. María Reyes Jiménez García (V.)	Capataz Guardería	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	12 11	1948 Jaén.
D. María Pilar Eguiluz e Imaz (V.)	Jefe de Catastro	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	28 5	1948 Madrid.
D. Clara Lafita Fidalgo (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	36 1	1949 Zaragoza.
D. M.ª Angeles Muñoz Fernández (V.)	Jefe de Administración	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	25 1	1949 Jaén.
D. Rita Tacón y Pascual del Pobil (V.)	Idem	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	2 1	1949 Madrid.
D. Rita Cuenca Pedrol (V.)	Maquinista Puertos y F.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	19 4	1948 Tarragona.
D. Joaquina Rodríguez Alvarez (V.)	Guardia Policía Armada.	1.383,33	3.ª parte	2.250,00	17 10	1947 Ciudad Real.
D. Antonio Rubiños Casanueva (H.)	Jefe Correos	1.080,00	15 por 100	7.200,00	16 12	1947 Madrid.
D. Aurora Rodríguez Andrade (V.)	Capataz Telégrafos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	1 11	1948 La Coruña.
D. Doiores Font Fernández (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	Máxima	7.000,00	3 1	1949 Málaga.
D. Pilar Valdelomar Rodríguez (H.)	Jefe Telégrafos	2.250,00	Transmisión.		5 12	1948 Sevilla.
D. Josefa María Guerrero Imaz (V.)	Agente	1.500,00	Por el sueldo.	4.500,00	18 9	1947 Guipúzcoa.
D. Patrocinio Martínez Ruiz (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	Por el sueldo.	6.000,00	10 1	1949 Barcelona.
D. Loroño Boullosa (H.)	Celador Telégrafos	1.666,66	Transmisión.		5 7	1947 Vigo.
D. Novillo Ferrerell (H.)	Registrador Propiedad	2.725,00	Transmisión.		6 1	1948 Badajoz.
D. Patrocinio Padilla Martínez (V.)	Técnico Señales Maritimas	1.440,00	15 por 100	9.000,00	30 7	1948 Las Palmas.
D. Dolores Galindo Lorenzo (V.)	Jefe Admón. Civil	2.160,00	15 por 100	14.400,00	12 2	1948 Alicante.
D. Josefa Picot Guanter (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	26 7	1948 Valencia.
D. Lialí Saura (H.)	Jefe Gobernación	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	18 3	1947 Valencia.
D. Gertrudis Arán Aira (V.)	Ayudante Mayor de P. y M.	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	19 9	1948 Lérida.
D. Teresa Bella Safont (V.)	Guarda Forestal	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24 7	1948 Lérida.
D. Elisa Sánchez Navarro (H.)	Jefe Administración	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	20 12	1948 Madrid.
D. Patrocinio Gil Rajá (V.)	Torrero Mayor	7.100,00	4.ª parte	8.400,00	2 12	1948 Alicante.
D. Martina Lozano de Sosa Chamorro (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	26 12	1947 Cáceres.
D. Egidio Ripoll (H.)	Auxiliar Invest. y Vig.	2.100,00	Extraordinaria.		26 12	1937 Teruel.
D. Carmen Francés Doblas y otras (V. 7 H.)	Jefe de Negociado	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	22 5	1948 Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo reguador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
D. María Acero Muñoz (H.)	Comisario Policía	5.425,00	4.ª parte	13.700,00	15 12 1945	Madrid.
D. Encarnación Calzada Gabanes (H.)	Jefe Telecomunicación	2.100,00	Transmisión		4 1 1945	Burgos.
D. Lucía Torres Serrano (H.)	Sargento Seguridad	416,66	Mitad	833,33	20 11 1947	Barcelona.
D. Antonia Tevenga Alonso (V.)	Jefe de Policía	3.850,00	4.ª parte	15.400,00	18 1 1944	Alicante.
D. Gregoria Beitia Sangroniz (V.)	Sanidad Marítima	2.400,00	40 por 100	9.000,00	15 12 1947	Vizcaya.
D. Elvira Carracedo Pérez (V.)	Presidente Ing. Caminos.	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	12 12 1948	Lérida.
D. Jesusa Domínguez Beloso (V.)	Sobrestante	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	11 1 1949	Lérida.
D. Juana Martí Serrano y otras (V. y H.)	Oficial Telégrafos	666,66	A participar		27 8 1947	Madrid.
D. Carmen Méndez Maestro (H.)	Jefe de Contabilidad	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	14 9 1948	Valencia.
D. Camila García Pretel (V.)	Oficial Hacienda	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	24 6 1948	Madrid.
D. Romana Muru Techea (V.)	Torrero Faro	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	12 1 1949	Jaén.
D. Josefa García García (V.)	Agente Judicial	1.460,00	3.ª parte	4.380,00	12 1 1949	Navarra.
D. Amelia Morales Rodríguez (V.)	Jefe de Correos	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	18 7 1946	Madrid.
D. Remedios Pacheco Rico y otros (V. y H.)	Idem	1.260,00	Por el sueldo	8.400,00	14 12 1948	Murcia.
D. Doralicia y Aurora Moreno Carpio-tero (H.)	Secretario Comarcal	1.500,00	15 por 100	10.000,00	4 4 1948	Murcia.
D. Soledad Tejado Porras (V.)	Jefe de Correos	3.000,00	Transmisión		6 12 1948	Madrid.
D. María Pilar Fagoaga Collazo (H.)	Jefe de Administración	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	1 2 1949	Murcia.
D. Huertas Terroba (H.)	Idem	2.187,50	Transmisión		19 1 1949	Madrid.
D. Catalina Granger Paris (V.)	Portero Ministerios	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	18 10 1948	Valladolid.
D. Basilla Gordillo Asensio (V.)	Paisano	3.600,00	Idem		3 8 1939	Barcelona.
D. Carmen Vargas Verdesis (V.)	Idem	3.600,00	Idem		22 1 1945	Córdoba.
D. M.ª Asunción Cepeda Fernández (V.)	Jefe de Correos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	18 1 1949	Madrid.
D. M.ª Carmen Rumbao de la Riva (H.)	Capataz Telecomunicación	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	29 10 1948	Orense.
D. Francisco Luis Ibañez Martínez (H.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Máxima	7.000,00	8 12 1948	Madrid.
D. Zenaida Godes González (H.)	Jefe de Telégrafos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1 1 1949	Logroño.
D. María Soledad Tafur Ruiz (H.)	Celador Forestal	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	17 11 1948	Albacete.
D. Llantada Pedroche (H.)	Director general Correos	5.000,00	Transmisión		1 8 1948	Madrid.
D. M.ª Consuelo Gutiérrez Gatón (V.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Transmisión		26 12 1948	Valladolid.
D. Juana González Mediavilla (V.)	Agente Investigación	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	1 9 1948	Palencia.
D. Amparo Zamora Santacelia (H.)	Jefe de Catastro	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	28 1 1948	Cáceres.
D. Francisca Auriolas Casasola (V.)	Inspector de Vigilancia	2.000,00	Transmisión		1 3 1948	Barcelona.
D. María Soledad Adell Griso (V.)	Registrador Propiedad	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	30 11 1948	Málaga.
D. Juana Ana Ferral Munar (V.)	Jefe de Prisión	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 2 1949	Madrid.
D. Pilar Quintana García (H.)	Portero Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	24 9 1948	Baleares.
D. Teresa Mirón Carnero (V.)	Jefe de Hacienda	3.600,00	Transmisión		2 12 1948	Madrid.
D. Natividad Escenarro Azúche (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	14 10 1948	Badajoz.
D. Gregoria de la Cruz Serrano (V.)	Repartidor Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	12 4 1948	Guipúzcoa.
D. Benita Medina Manzanos (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	12 12 1947	Valladolid.
D. Octaviana Gil García (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	20 10 1948	Madrid.
D. Petra Marcos Olarte (V.)	Jefe Admón. E. Nacional.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 2 1949	Madrid.
D. Ana Zumalave Naranjo (V.)	Guarda	666,66	6.ª parte	2.000,00	26 4 1945	Logroño.
D. María Buscha de la Iglesia (V.)	Jefe Admón. E. Nacional.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	7 9 1948	Las Palmas.
D. María Reyes Rantón Nieto (H.)	Profesor Esc. A. y O.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	26 3 1948	La Coruña.
D. M.ª Angeles Vidal Mingorance (H.)	Oficial Telégrafo.	500,00	Transmisión		3 2 1948	Madrid.
D. M.ª Gertrudis Fernández Espelús (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		4 8 1947	Ceuta.
	Inspector Correos	2.000,00	Montepío de Correos		19 8 1945	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. Cándida Morán García (H.)	Maestro Nacional	686,66	3.ª parte	2.000,00	15 9 1947	León.
D. María del Carmen y Mercedes Doncel Moriche	Idem	2.000,00	Transmisión		23 3 1948	Badajoz.
D. Maravillas y Bárbara Cuadrado Zaragoza (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	27 9 1948	Alicante.
D. Teresa Ganscons Grutuart (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	13 5 1948	Gerona.
D. Dolores Hernández de Téllez Mene- ses y huérfanos	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	13 11 1947	Ciudad Real.
D. Angeles Díez Oltra (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	2 11 1947	Murcia.
D. Gregoria Marzo Ramo (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	20 11 1947	Valencia.
D. Isabel Nieto Nieto (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	4 12 1948	Valladolid.
D. Felisa y María Lourdes Polvorosa Valdivieso (H.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	2 1 1949	Valladolid.
D. Josefa López Martínez (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	22 12 1948	Murcia.
D. Eloisa Morales García (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	15 11 1948	Salamanca.
D. Adela Martínez Lozano (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	29 8 1948	Sevilla.
D. Timotea Churio Michitorena (M.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	13 6 1948	Navarra.
D. María del Pilar y Agustina Rodríguez Hernández (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	18 4 1947	Salamanca.
D. Emilia Pastor Zabala (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		3 1 1947	Pontevedra.
D. Josefa Román González (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	11 3 1945	León.
D. Victoria Salas Arellano (V.)	Idem	1.500,00	Temporal mínima		17 11 1948	Huesca.
D. Emilia Flórez Marbán (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	1 1 1949	Zamora.

PENSIONES DE GRACIA

D. M.ª Patrocinio Quiles García (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	27 9 1948	Ciudad Real.
D. M.ª Constanza Calvo Amarillo (V.)	Idem	182,50		0,50	1 1 1949	Ciudad Real.
D. M.ª Paz Osorio Ortiz (V.)	Idem	182,50		0,50	12 12 1948	Ciudad Real.
D. Balbina Prudencia Guisado y Vizcaino (V.)	Idem	182,50		0,50	18 11 1948	Ciudad Real.
D. Dulce Nombre Ruiz Canuto (V.)	Idem	182,50		0,50	2 2 1948	Ciudad Real.

MESADAS

D. Antonia Méndez Méndez (V.)	Cartero Urbano	1.460,00	5 mesadas	3.504,00		Madrid.
D. Petra Suárez Ballesteros (V.)	Capataz Carreteras	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Madrid.
D. Albiar Cantero (H.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Albacete.
D. María Gutiérrez García (V.)	Auxiliar Veterinaria	1.875,00	5 mesadas	4.500,00		León.
D. María Cirer Liull (H.)	Mozo Escuela Comercio	625,00	2 y 1/2	3.000,00		Baleares.
D. Andrea Bernad Arñez (M.)	Guarda Forestal	833,32	2 y 1/2	4.000,00		Teruel.
D. Natividad Fernández Alcalá (V.)	Portero Mayor	2.916,65	5 mesadas	7.000,00		Madrid.
D. Andrea López Jiménez (V.)	Cartero	456,25	5 mesadas	1.095,00		Avila.
D. Venancia Alonso Juste (V.)	Peón Caminero	1.368,75	4 y 1/2	3.650,00		Pontevedra.
D. María del Pilar Rodríguez Portu- gal. (V.)	Agente Policía	2.400,00	4 mesadas	7.200,00		Orense.
D. María Valdemoros Guridi (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Logroño.
D. Saturia Barrón Sáez	Idem	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Logroño.
D. Gregoria Mínguez Sanz (V.)	Idem	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Soria.
D. Emilia Rubio Muñoz (V.)	Cartero	912,50	5 mesadas	2.190,00		Barcelona.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	141.450,00
Idem las Jubilaciones del Magisterio.....	132.720,00
Idem las Pensiones Civiles.....	204.029,08
Idem las Pensiones del Magisterio.....	33.399,97
Idem las Pensiones de Gracia.....	912,50
Idem las Mesadas	19.995,22
Total.....	532.506,77

Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Modificando la redacción del cuestionario para los exámenes de ingreso (Dibujos) en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

A propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial y de conformidad con lo dispuesto en la norma 12 de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el cuestionario para los exámenes de ingreso (Dibujos) en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, aprobado por Orden de esta Dirección de 17 de mayo de 1945, quede redactado así:

«Siendo una de las actividades primordiales del Ingeniero proyectar, se requiere un dominio decoroso del Dibujo lineal.

Se exigirá, por lo tanto, al aspirante copiar correctamente a tinta una lámina representativa de un elemento de máquina.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., a instalar en el muelle local del puerto de Avilés un aparato surtidor de gas-oil con un tanque depósito de 10.000 litros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando autorización para instalar un aparato surtidor de gas-oil en el muelle local de Avilés;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Por otro lado, como para croquizar es indispensable que el Ingeniero pueda trazar correctamente a mano alzada la representación de lo que se propone o necesita representar, y aunque el estudiante no posea al comenzar la carrera los conocimientos suficientes para realizar este menester, si se le ha de exigir, no obstante, sepa trazar a mano alzada vistas de órganos o piezas sencillas de máquina o de construcción, tomados del natural y de lámina.

En su consecuencia, los ejercicios de Dibujo consistirán en dibujar a mano alzada vistas en alzado, planta y secciones de piezas y elementos de máquinas, tomadas de un modelo corpóreo o de vistas en perspectiva acotada de dichas piezas.

Dibujar vistas en perspectiva aproximada de piezas y elementos de máquinas, de los que se darán vistas en alzado, planta y secciones, debidamente acotadas.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, a instalar, en el muelle local del puerto de Avilés, un aparato surtidor de gas-oil con un tanque depósito de 10.000 litros.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 13 de julio de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés;

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de cinco, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda

a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona que han de ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviere la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El aparato surtidor se situará a cinco metros (5,00) de distancia de la rambla de Larrañaga y a dos metros (2,00), como mínimo, de la coronación del muelle, fijándose de todos modos su ubicación en el replanteo de las obras.

9.ª La situación del surtidor no representa el derecho de atraque a aquel punto de las embarcaciones que hayan de avituallarse del combustible del mismo, aunque se procurará facilitar su acceso.

10. El concesionario se compromete a restablecer el pavimento de la zona afectada por las obras con la misma rasante y características que tiene actualmente y de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección facultativa del puerto de Avilés. Las reparaciones que hubieran de efectuarse en el curso de la explotación serán sometidas a la previa aprobación de dicha Dirección facultativa.

11. La entidad concesionaria deberá entregar en la Dirección facultativa del puerto de Avilés una copia del proyecto que sirvió de base al expediente.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. El concesionario abonará un canon anual de cuatrocientas pesetas (400,00), efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por anualidades adelantadas. Este canon será revisable y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

17. Serán de aplicación en el movimiento de combustible de este surtidor las tarifas aprobadas por Decreto de 12 de noviembre de 1948, quedando exceptuados los consumos de embarcaciones pesqueras, de conformidad con las Tarifas V y IV.

18. La falta de cumplimiento por par-

de del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento; el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don José Castañera Toba para ocupar una parcela de marisma de 335,41 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Cee, aguas abajo del puente sobre el río Glova, de la carretera de Muros a Corcubión, en la margen derecha de dicha ría, para instalar una factoría destinada a depósito y secadero de maderas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don José Castañera Toba, solicitando ocupar una parcela en las marismas de la ría de Cee, para construir una factoría destinada a depósito y secadero de maderas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión. Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Castañera Toba para ocupar una parcela de marisma de 335,41 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Cee, inmediatamente aguas abajo del puente sobre el río Glova de la carretera de Muros a Corcubión, en la margen derecha de dicha ría, con el fin de instalar una pequeña factoría destinada a depósito y secadero de maderas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña en agosto de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cebrian Pazos, salvo las modificaciones que se prescriben en estas condiciones, las que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo, o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión. No podrá ser dedicado el terreno a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, excepto una zona de seis metros de ancho contigua a la línea de pleamar viva equinoccial después de ejecutadas las obras, y que constituirá la zona de servidumbre para vigilancia litoral en la forma reglamentaria, y otra de un ancho de 4,25 metros contigua a la carretera de Muros a Corcubión, y medida a partir de su arista exterior, que quedará de servicio de la carretera, sin que esto le exima de su conservación obligada, como en el resto de las obras.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que puedan verificarse este antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta autorización.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado

para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantías de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. En el caso en que hubieran de ejecutarse por el Estado obras mediante las cuales quede separada del mar la parcela concedida en esta Orden, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna y la actual zona de vigilancia litoral quedará reservada para vía pública.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales

Rectificación de erratas aparecidas en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de abril de 1949, de la resolución de este Servicio, que adapta a las disposiciones vigentes los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Panadería, aprobados por Orden ministerial de fecha 30 de abril de 1947.

Art. 28. En su último párrafo, donde dice: «A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sección correspondiente», deberá decir: «A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente».

Art. 43. A su final deberá añadirse lo siguiente: «Entre estos Vocales electivos deberán figurar los componentes de la Comisión Provincial Permanente de Madrid».

Art. 53. Apartado segundo, donde dice: «Asistir al Presidente en la redacción del orden del día en las Secciones a cursar las convocatorias para ellas», deberá decir: «Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas».

Art. 58. En su primer párrafo donde dice: «...sin que sea preciso la aprobación del acta en la sesión posterior», deberá decir: «...sin que sea preciso esperar a la aprobación del acta en la sesión posterior».

Art. 59. A) Apartado tercero, donde dice: «...elevándolos a la Comisión Provincial Permanente para su resolución», deberá decir: «...elevándolos a la Comisión Permanente Nacional para su resolución».

Art. 68. Deberán añadirse los apartados siguientes:

«8.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones establecidas.»

«9.º Ostentar la Jefatura del Personal y de los servicios administrativos de la Entidad.»

Art. 93. En su tercer párrafo, donde dice: «Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que el Montepío corresponda aportar...», deberá decir: «Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que al Montepío corresponda aportar...»

Art. 94 bis. Apartado b), donde dice: «el un ximo de estas reservas...», deberá decir: «el importe máximo de estas reservas...»

Art. 96. Apartado b), deberá quedar redactado en la forma siguiente:

«La mitad por las Comisiones Provinciales Permanentes en razón de los ingresos habidos en la respectiva provincia para la concesión de prestaciones extrarreglamentarias.»

Apartado c) Deberá quedar redactado de la forma siguiente:

«La última cuarta parte por las Comisiones Provinciales Permanentes en proporción de los ingresos habidos en la provincia respectiva para la concesión de donativos.»

Art. 110 bis. En su último párrafo, donde dice: «Por el Montepío se proteja a éstos mediante la concesión de becas, internamiento en colegios, etc.», deberá decir: «Por el Montepío se proteja a éstos mediante la concesión de becas, internamiento en colegios, etc.»

Art. 11 bis. En su último párrafo, donde dice: «La Junta Rectora, en el plazo máximo de un mes, resolverá lo que proceda», deberá decir: «La Junta Rectora, en la primera reunión que celebre, resolverá lo que proceda».